



El Impuesto de Valor Agregado (IVA) en los productos de gestión menstrual en Uruguay: políticas públicas “neutras” al género vs feminismo estatal

Value Added Tax (VAT) on menstrual management products in Uruguay: “gender-neutral” public policies vs state feminism

 **Erika Johanna Lara-Vargas**

Lic. en Psicología.

Maestranda en Sociología (Universidad de la República, Uruguay).

erika.larav@hotmail.com

Fecha de recepción: 13 de marzo de 2021

Fecha de aceptación: 18 de mayo de 2021



Resumen

El Impuesto de Valor Agregado (IVA) establece tasas impositivas del 22% a bienes y servicios en Uruguay, una tasa mínima del 10% y exoneraciones tributarias. No obstante, los productos de gestión menstrual, al no estar dentro de la tasa mínima o las exoneraciones, responden por un 22% de IVA, impuesto que por la naturaleza del producto resulta discriminatorio. Este artículo presenta una revisión sobre la importancia del feminismo estatal en la formulación e implementación de políticas públicas, inclusive en aquellas mal llamadas “neutras” al género, como el caso del IVA. Se plantea que, para conseguir legislaciones menos patriarcales y androcéntricas, que propendan por la igualdad como derecho, es necesario que los Estados se estructuren bajo el feminismo estatal y centren sus esfuerzos en la reformulación o derogación de legislaciones discriminatorias, como el caso del IVA en los productos menstruales. Asimismo, deben formularse medidas tendientes a la igualdad de género, como la eliminación de dicho impuesto, para la posterior consecución de medidas estratégicas que transformen las relaciones de género y atiendan las desigualdades diferenciales, como el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para todas las personas menstruantes.

Palabras claves: IVA, gestión menstrual, menstruación, feminismo estatal

Abstract

The Value Added Tax (VAT) establishes tax rates of 22% for goods and services in Uruguay, a minimum rate of 10% and tax exemptions. However, menstrual management products, as they are not included in the minimum rate or exemptions, pay 22% VAT, a tax that, due to the nature of the product, is discriminatory. This paper presents a review regarding the importance of state feminism in the formulation and implementation of public policies, including those wrongly called “gender-neutral”, such as VAT. It is proposed that, in order to achieve less patriarchal and androcentric legislations, which promotes equality as a right, it is necessary that states such as Uruguay structured themselves under state feminism and focus their efforts on the reformulation or repeal of those discriminatory laws, such as VAT on menstrual products. Likewise, measures aimed at gender equality must be formulated, such as the elimination of VAT on menstrual products, for the subsequent achievement of strategic measures that transform gender relations and address differential inequalities, such as free access to menstrual management products by all the menstruating people.

Key words: VAT, menstrual management, menstruation, state feminism.



¿Qué pasaría, por ejemplo, si de repente, mágicamente, los hombres pudieran menstruar y las mujeres no? La respuesta es clara. La menstruación se convertiría en un acontecimiento masculino envidiable y digno de orgullo... El Congreso crearía un Instituto nacional de dismenorrea para combatir los dolores menstruales y el gobierno suministraría los fondos para protecciones sanitarias mensuales.

Gloria Steinem*

INTRODUCCIÓN

El Impuesto de Valor Agregado (IVA) es un impuesto que se establece a determinados bienes y servicios adquiridos en Uruguay (Decreto N°220/998, 2018). En dicha legislación, se plantea una tasa básica de impuesto del 22%, así como una tasa mínima del 10% para algunos bienes y servicios (por ejemplo, arroz, yerba mate, servicios de salud, medicamentos, servicios de hospedaje, entre otros), y la exoneración del IVA para otros -por ejemplo, insumos agropecuarios, libros, paneles solares, suministro de energía residencial, entre otros- (Decreto N°220/998, 2018). De esta forma, tanto los bienes y servicios que se contemplan en el gravamen del 10% como aquellos estipulados en las exoneraciones del IVA, cuentan con una ventaja económica por sobre otros, generando facilidades y alivio económico para quienes se desenvuelven en los ámbitos contemplados por dichos artículos.

Sin embargo, productos de gestión menstrual como las toallas, los tampones, los protectores diarios y la copa menstrual al no pertenecer a ninguno de estos apartados se encuentran dentro de los productos que responden por un 22% de IVA, impuesto que por la naturaleza del producto puede catalogarse como discriminatorio y sexista, al adjudicar un monto tributario que solo debe ser asumido por las personas menstruantes, ya que la menstruación es un proceso biológico e involuntario, asociado culturalmente al cuerpo sexuado de la mujer y vivenciado durante aproximadamente 40 años (Bobel & Kissling, 2011; Crawford & Spivack, 2018; Decreto N°220/998, 2018; Ooi, 2018). Quienes menstrúan se

* Periodista, escritora y activista feminista con gran influencia en el movimiento feminista estadounidense de los años 60 y 70. Es una de las grandes referentes de la segunda ola del feminismo.



valen de los productos de gestión menstrual para proseguir con su desarrollo político, cultural, social, educativo y laboral, lo cual repercute en su crecimiento tanto profesional como personal (Ooi, 2018).

El *tampon tax*, término que sirve para referirse a los impuestos de consumo, IVA e impuestos similares adjudicados a los productos de gestión menstrual sean tampones o no, es un impuesto que simplemente refiere que el uso de productos de gestión menstrual está siendo gravado (Crawford & Spivack, 2018; Ooi, 2018; Yazıcioğlu, 2018). A su vez, el *tampon tax* se asocia con lo que se conoce como *pink tax*, el cual se encuentra enmarcado en una práctica de precios basados en el género, que cobra precios diferentes por servicios y bienes teniendo en cuenta el género de quien consume, derivando a que, en este caso, se cobre un monto adicional a determinados productos orientados a las consumidoras mujeres, artículos que generalmente se fabrican en rosa y/o se venden en paquetes de este color (Stevens & Shanahan, 2017; Yazıcioğlu, 2018).

La mayoría, si no todos los sistemas de impuestos, tienen exenciones para ciertos ítems considerados necesarios, como la comida o la vestimenta (Ooi, 2018; Hunter, 2016). Dado que la menstruación no es opcional, los productos de gestión menstrual deberían ser considerados necesidad y no deberían ser gravados (Ooi, 2018). Con este tipo de gravámenes, se genera un impuesto de consumo en un producto utilizado para sobrellevar la menstruación, pero no existen productos que los hombres cis deban usar (y paguen impuesto por) a causa de un proceso biológico involuntario (Crawford & Spivack, 2018). Dicha inequidad se traduce en que quienes menstrúan pagan más impuestos que los hombres cis, al pagar el *tampon tax*, dinero que el Estado redistribuye en la sociedad a modo de bienes públicos (Crawford & Spivack, 2018; Ooi, 2018).

Con lo anterior, es necesario cuestionar y examinar el rol del Estado en este tipo de políticas tributarias que resultan regresivas para un sector de la sociedad, debido a que la menstruación hace necesario el uso de artículos de gestión menstrual.

La “neutralidad” de género del Estado

El Estado es una estructura de poder que persiste a través del tiempo y, por tal razón, se concibe como una institucionalización de las relaciones de poder, sin que esto implique la posesión del monopolio de la fuerza legítima (Connell, 1990; Knuttila & Kubik, 2000). Asimismo, el Estado no se presenta como una institución influida por una estructura social preexistente sino como un ente que posee el rol



de constituir las categorías de la estructura social (Burton, 1985). En particular, Burton (1985) hace énfasis en las formas en que masculinidad y feminidad, y las relaciones entre sí, se producen como efectos de políticas y estructuras de Estado.

Siguiendo a Connell (1990) el Estado es históricamente patriarcal en lo que a prácticas sociales corresponde, de tal forma que las estructuras estatales se conjugan entre autoridad y dominación masculina, son controladas por hombres cis y operan masivamente en torno a intereses de los hombres cis heterosexuales. Asimismo, los patrones usados en el Estado han variado para el autor en términos de opresión y de posibilidades históricas de resistencia y transformación, lo cual no hace que dicho patriarcado no exista, sino que se oculta mejor. Ejemplo de ello es el *tampon tax* el cual puede ser concebido como una forma de opresión y de violencia económica, la cual es invisible y produce desventajas económicas, deterioro del bienestar de quienes menstrúan y aumento de la desigualdad entre los géneros (Crawford & Spivack, 2018; Ooi, 2018).

Al tratarse de una institución de poder patriarcal, el Estado sostiene y reproduce una ceguera de género en el ámbito legislativo que se encuentra encubierta detrás de una falsa neutralidad y que beneficia a los hombres cis (Barrett, 2014; Burstyn 1983; Burton, 1987; Connell, 1990; Mies, 2014; Presley & Kinsky, 1982). En este sentido, la cuestión de género está presente bajo la superficie y el Estado, al aparecer como neutral al género, reafirma su legitimidad, permitiendo evidenciar cómo el patriarcado está incrustado en el procedimiento y en la forma de funcionamiento del mismo (Connell, 1990; McIntosh, 1978). De esta manera, la neutralidad de género, que se estipula como el uso de estrategias inclusivas de hombres y mujeres en igual proporción sin cambiar las relaciones de género, muchas veces se traduce en políticas insensibles y/o negativas al género, que lo que hacen es reforzar las desigualdades y los estereotipos de género (García Prince, 2008). Tal es el caso del decreto reglamentario del IVA, debido a que, a pesar de mostrarse como neutral, resulta ciego, insensible y negativo al género, acentuando las desventajas de las personas menstruantes, frente a los hombres cis, al otorgarles más carga tributaria (Crawford & Spivack, 2018; Ooi, 2018).

Con respecto a la ceguera de género y su relación con el *tampon tax*, muchos legisladores, a nivel mundial, que se oponen a dicho impuesto, han planteado que la decisión no se ha generado sobre un sexismo malicioso, sino que es producto de legislaturas dominadas por hombres (Ooi, 2018). Sin embargo, y desde la implementación del IVA en Uruguay, los legisladores de dicho país, que han edificado y reformado la reglamentación para el cobro del IVA, han ignorado el *tampon tax* y las repercusiones que este tiene en la vida de las personas



menstruantes y en la forma en que se desempeñan en el ámbito público, incluso cuando dicha discriminación ha sido visibilizada gracias a una intervención parlamentaria realizada por el senador Rubén Martínez Huelmo en el año 2018 sobre el IVA en los productos de gestión menstrual (Cámara de Senadores, 2018).

Hacia un feminismo de Estado

Como se evidenció anteriormente, la ceguera de género tiene fuerte presencia en el ámbito legislativo y se suele asociar con legislaturas dominadas por hombres cis que, según Mileo (2018), en el fondo plantean que, al no vivenciar la menstruación, es difícil interpretarla como algo trascendental en el marco político. En este sentido, se sostiene la creencia de que las mujeres son quienes van a garantizar sus propios derechos dentro del parlamento. Por tal motivo, en el presente apartado se abordará con mayor profundidad dicha creencia y se generará un cuestionamiento sobre la incidencia de las mujeres en la forma de hacer política, en tanto representación sustantiva, asociada inicialmente a la femocracia y decantada hacia el feminismo de Estado.

La explicación de la ceguera de género a raíz de una mayoría masculina en los cercos legislativos se basa en la existencia de una premisa que plantea que, en una sociedad genérica y binaria, hombres y mujeres tienen experiencias diferentes, lo cual causa que las mujeres estén más preocupadas que los hombres por las circunstancias que apremian a las mujeres, que incluyen elementos tanto biológicos como sociales (Childs & Whitney, 2006; Cockburn, 1996; Lovenduski, 1997). Dentro de estos elementos se encuentra la menstruación y, por tanto, el *tampon tax*.

Según Childs & Whitney (2006), existe la creencia de que solo la presencia de mujeres en el parlamento va a garantizar los derechos de su género, dando por hecho que toda mujer inmersa en la política es inherentemente femócrata, término que según Sawyer (1996; 2016) fue utilizado inicialmente para describir, de forma despectiva, a las feministas que ingresaron a puestos políticos de mujeres (“feministas burócratas”), creados en Australia en los años 70, criticadas por su influencia feminista en el gobierno (argumento esgrimido por conservadores) o por haberse “vendido” al patriarcado (argumento de algunos movimientos de mujeres). No obstante, luego se convirtió en un término más neutral que describe el feminismo en el gobierno (Sawyer, 2016).

La femocracia o feminismo institucional es entendido como cualquier agencia estatal en cualquier nivel de gobierno y tipo de órgano que pretende promover



avances para las mujeres y la equidad de género, conllevando a que funcionaries actúen en nombre de los intereses definidos oficialmente como interés de las mujeres, garantizando así una representación sustantiva al introducir en la agenda política temas que son propios de la igualdad de género y una participación política que favorezca la entrada de grupos que hablan por los intereses de las mujeres dentro del ámbito político e incidir en el mismo (Cockburn, 1996; Gamson, 1975; Mazur, 2005; Lovenduski, 1997; Lovenduski, 2005; Pérez, 2007). Inclusive, Alonso (2007) asegura que, desde la literatura feminista, se plantea que la presencia de mujeres en la arena política permite la construcción de formas distintas de “hacer política”, transformando así la naturaleza del proceso político y potenciando la posibilidad de una mejor representación de los intereses de las mujeres.

Sin embargo, el incremento de mujeres en la política no siempre se traduce en cambios para la mujer, ya que intervienen muchos factores en las decisiones legislativas que toman como, por ejemplo, la identidad de género, el partido al cual pertenecen, los roles legislativos que ocupan y la naturaleza y normas del contexto político en el cual actúan (Childs, 2005; Childs & Withey, 2006; Epstein, 1988; Simms, 1984). La afirmación de que las mujeres en la política buscan la representación sustantiva de su género, es decir que actúan en pro de los derechos de las mujeres, generalmente constituye una lectura simplista de sus cuerpos en una forma tanto reduccionista como esencialista, derivando a que dicha apreciación se sustente en dos omisiones desafortunadas (Childs, 2005). Con respecto a la primera omisión, Childs (2005) sostiene que la representación sustantiva no debe basarse en un entendimiento esencialista de la identidad de las mujeres ni reducir sus comportamientos y actitudes a sus cuerpos, sino que el género, más que el sexo biológico, debe ser la base sobre la cual las mujeres en la política busquen actuar por las mujeres. En referencia a la segunda omisión, se plantea la importancia de tener presente que, si bien algunas mujeres parlamentarias pueden sentir empatía por las preocupaciones de las mujeres, no significa necesariamente que su mirada sea feminista (Carroll, 2001; Childs, 2004; Childs, 2005; Dodson, 2006). En este sentido, la presencia política de las mujeres es necesaria, para hacer, según Dahlerup (1988), actos críticos en ausencia de una representación parlamentaria determinante, pero no suficiente para garantizar la representación sustantiva de las mujeres (Childs, 2005).

Desde esa femocracia, y reconociendo la importancia de la representación de la mujer, aparece de forma pionera en los países escandinavos el término feminismo estatal o feminismo de Estado, acuñado por Hernes (1987), quien hace especial referencia a la situación de Noruega, país con notoria tradición de feminismo



liberal. El feminismo de Estado se vincula con un rango de políticas públicas y reglas, así como también con la interacción entre la agitación desde abajo y la integración desde arriba, que derivarían en políticas amigables con las mujeres (Hernes, 1987; McBride & Mazur, 2013). El feminismo estatal postula a las agencias políticas de mujeres como estructuras y aumenta la representación sustantiva y descriptiva, conllevando a que haya un mayor nivel de democratización en la medida que se encuentren más ejemplos de feminismo de estado dentro de los gobiernos (Gamson, 1975; McBride & Mazur, 2013).

A través del feminismo estatal, se comprende que las políticas de género no pueden obviar al Estado, debido a que este es la institución central de poder y se ha encargado históricamente de la regulación y construcción de las relaciones de género, involucrándose en el proceso histórico y generando y transformando aquellos componentes básicos del orden de género que facilitan su participación en la generación de categorías de relaciones de género (Connell, 1990). En este sentido, el Estado no es solo una agencia regulatoria, sino que es una fuerza creativa en la dinámica de género que crea nuevas categorías y nuevas posibilidades, llevando a que dicha fuerza creativa pueda poner al género a la orden de los procesos legislativos y tributarios como el IVA (Connell, 1990).

En la región latinoamericana, el feminismo estatal se ha canalizado a través de dos formas según Matos y Paradis (2013): los mecanismos institucionales para la mujer (por ejemplo, ministerio, subsecretaría, consejería, etc.) y la formulación de programas, planes o políticas públicas de igualdad de género. Sobre la primera vertiente, el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (2010) establece que existen tres niveles de jerarquía para este tipo de mecanismos, donde los de primer nivel serían los más “avanzados” al tener estatus de ministerio nacional o al adjudicarle a quien lo preside el estatus de ministro. El segundo nivel corresponde a aquellos mecanismos institucionales que se encuentran directamente relacionados con la presidencia. Por último, el observatorio refiere que el tercer nivel congrega a aquellos mecanismos que dependen de un ministerio y no poseen autonomía, como lo son los institutos, los consejos, las subsecretarías, entre otros.

Con respecto a la segunda forma que toma el feminismo de Estado en América Latina, existen diversas acciones, metas y políticas relacionadas con temáticas como la autonomía económica y el trabajo, la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la lucha contra la violencia, la representación y participación política, el fortalecimiento de medios de comunicación e instituciones culturales, y la vinculación de las mujeres negras, indígenas, rurales, lesbianas, entre otras (Matos & Paradis, 2013).



Como dimensión analítica, el feminismo de Estado ha obrado como facilitador en la comprensión, por ejemplo, de la realidad brasilera, abordando: a) la presencia del feminismo de estado sobre la Secretaría de Políticas de las mujeres durante la gestión del presidente Lula Da Silva (2003-2010) (Bohn, 2010), b) los movimientos, las redes y el feminismo de estado con el fin de analizar las representaciones extraparlamentarias de las mujeres en Brasil (Avelar, 2013), c) los desafíos del feminismo y la transformación del Estado (Pinheiro, 2016), y d) el rol del feminismo estatal en relación a las políticas públicas, el trabajo y la cuestión de género (de Bittencurt, 2018). De esta forma, se evidencia la versatilidad del concepto de feminismo de Estado a la hora de poner de manifiesto las dinámicas estatales, en distintos niveles, que pueden desarrollarse teniendo como pilar fundamental el feminismo en la formulación e implementación de políticas públicas.

La igualdad dentro del feminismo estatal

La igualdad es un derecho que debería estar garantizado y respaldado por el Estado, sin embargo, éste profesa una igualdad entre iguales, es decir, entre hombres cis, circunstancia que reproduce patrones de inequidad y solo beneficia a los hombres cis, mientras las personas menstruantes vivencian desventajas de distinto orden, como por ejemplo una mayor carga tributaria por el *tampon tax* (Crawford & Spivack, 2018; García Prince, 2008; Ooi, 2018). Dicha situación evidencia que el derecho que rige las legislaturas y el sistema tributario es un derecho sexuado y androcéntrico (García Prince, 2008; González, 2006). A raíz de lo anterior, el Estado, como ente gubernamental y garante de derechos, debe tomar las medidas necesarias, incluso aquellas de carácter legislativo, con el fin de modificar o derogar leyes, usos, reglamentos y prácticas que se traduzcan en discriminación, como es el caso del *tampon tax* (Crawford & Spivack, 2018; García Prince, 2008).

A su vez, la equidad ejecutada a través de un trato justo y diferencial exige la aplicación de determinadas acciones que corrijan las desventajas existentes y eliminen las desigualdades de género, origen étnico, edad o cualquier otro factor que genere vectores de opresión o componentes discriminatorios en obligaciones, beneficios, oportunidades y derechos (García Prince, 2008; Ritzer, 2002; Walby, 2002).

De esta forma, se estipulan dos tipos de medidas que persiguen las políticas de género tendientes a lograr la equidad (Pérez, 2006). Las primeras son medidas de



interés práctico, las cuales nacen como una respuesta a una necesidad inmediata y surgen inductivamente teniendo en cuenta las condiciones específicas que adquiere la posición de las mujeres en la división tradicional que se realiza del trabajo (Pérez, 2006; Rodríguez Gustá, 2008). Por medio de estas medidas se busca mejorar un problema que afecta a las mujeres colectivamente, garantizando mejores condiciones de vida, sin embargo, no cambia drásticamente la relación de poder existente entre hombres y mujeres y, por tanto, no altera los sistemas de género (Pérez, 2006; Rodríguez Gustá, 2008). El segundo tipo de medidas son las de interés estratégico, las cuales surgen del análisis de la subordinación que viven las mujeres en la sociedad y de la formulación de una posibilidad más satisfactoria con respecto a las disposiciones sociales existentes, de tal forma que estas políticas aspiran a una redistribución de los roles establecidos tradicionalmente a los géneros (Pérez, 2006; Rodríguez Gustá, 2008).

Siguiendo a Pérez (2006), en el desarrollo de las políticas de igualdad de género en el mundo, primero se han atendido intereses prácticos para luego conectar con el diseño e implementación de políticas que abarcan intereses estratégicos. Dentro de los intereses prácticos se encuentran medidas como las acciones afirmativas, las cuales buscan el favorecimiento de la ejecución de fines o acciones consideradas ventajosas para grupos que se encuentran en desventaja y/o privaciones permanentes, mediante mecanismos de corrección y/o eliminación de las desigualdades y discriminaciones (García Prince, 2008; Rodríguez Gustá, 2008). En este sentido, la eliminación del *tampon tax* correspondería a una medida de interés práctico de tipo acción afirmativa que facilitaría las condiciones de vida y el bienestar de las personas menstruantes al igualar la carga tributaria a la del hombre cis en lugar de pagar una tasa impositiva extra por productos menstruales que los hombres cis no deben asumir (Crawford & Spivack, 2018). De esta forma, se responde a una necesidad inmediata al igualar el monto impositivo, sin que esto signifique una redistribución de los roles de género o la igualdad, debido a que para que esto suceda debe garantizarse el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual. Esto último se vincularía con el interés estratégico, ya que no solo se eliminaría la carga tributaria sino también el costo total de dichos productos, los cuales son usados por las personas menstruantes no por lujo sino por necesidad.

Asimismo, existen también las políticas de género enmarcadas en la transversalidad de género, la cual busca hacer, de las políticas públicas, políticas de igualdad con un efecto transformador de las relaciones de género (García Prince, 2008). En este sentido, las políticas de transversalidad de género pretenden transformar el orden de género marcado por la supremacía masculina,



multidimensional y polivalente para alcanzar la simetría fundamentada en la equivalencia humana entre los géneros que sustenta la igualdad de derechos (García Prince, 2008). En este orden de ideas, la construcción de este tipo de políticas también se relacionaría con iniciativas como la eliminación del *tampon tax*, impuesto que resulta ser regresivo para las personas menstruantes.

La consecución de políticas de género transformativas es importante para que no sea solo la transformación de algunos tipos de intereses o necesidades diferenciales, sino que se efectúe un cambio social verdadero (García Prince, 2008; Rodríguez Gustá, 2008). Es así como la eliminación del IVA en los productos de gestión menstrual vendría siendo un paso más para alcanzar dicho cambio, ya que se direcciona la atención a una necesidad diferencial específica vinculada a la menstruación. Sin embargo, para realmente generar un cambio en el orden de las relaciones de género, se necesitan políticas transformativas de género que vayan más allá de la exoneración del *tampon tax* como aquellas que propongan la gratuidad de los productos de gestión menstrual para todas las personas menstruantes, especialmente para aquellas que viven en situación de pobreza o presentan dificultades para adquirirlos. Desde esta perspectiva, las leyes tributarias como el decreto reglamentario del IVA en Uruguay, deben ser abordadas desde la transversalidad de género.

El Estado uruguayo frente al *tampon tax*

El Estado uruguayo debe comprometerse con la creación de políticas de igualdad de género, las cuales abarcan el conjunto de principios objetivos y normas formuladas, mediante actos legislativos y técnico-administrativos, y sancionados por el Estado con el fin de conseguir la igualdad de hecho y de derecho (García Prince, 2008). Entre estas políticas de igualdad de género debería encontrarse estipulada la evaluación y reestructuración del sistema tributario, enfatizando en el IVA adjudicado a los productos de gestión menstrual como una acción que detenga la discriminación y el perjuicio económico ejercido por parte de autoridades públicas pertenecientes a la institucionalidad del Estado (García Prince, 2008; Ooi, 2018).

De esta misma manera, el Estado uruguayo debe tener en cuenta que para la realización efectiva de la igualdad debe admitirse la existencia de diferencias que generan desigualdades, como es el caso de la menstruación como un proceso que vivencian las mujeres cis, varones trans, personas no binarias y algunas personas con determinados espectros de la intersexualidad, y produce desventajas en la



medida que se aplica un impuesto de valor agregado a los productos de gestión menstrual que les permiten hacer parte de la esfera pública (Bobel, 2010; Crawford & Spivack, 2018; García Prince, 2008; Hunter, 2016; Ooi, 2018).

Asimismo, la igualdad sustantiva, en ocasiones puede exigir el uso de acciones afirmativas, como es el caso de la erradicación del *tampon tax*, debido a que, a pesar de no reestructurar per se las relaciones de poder entre géneros, dicha medida si mejora la calidad de vida y el bienestar de quienes menstrúan al combatir un punto de desventaja, específicamente tributaria y económica (García Prince, 2008; Ooi, 2018, Pérez, 2006; Rodríguez Gustá, 2008).

Adicionalmente, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se planteó la importancia de los mecanismos institucionales en la equidad de género en una serie de conferencias, donde también detallaron un plan de acción por los derechos de las mujeres y la equidad de género para ser utilizado por los países miembros, puntualizando políticas para alcanzar las metas vinculadas a mejorar las condiciones de las mujeres (McBride & Mazur, 2013). A pesar de que el Estado uruguayo se comprometió ante dicho organismo internacional a abstenerse de incurrir en prácticas o actos de discriminación contra las mujeres, evitando que las instituciones y autoridades públicas incurran en este, con el *tampon tax* parece estar haciendo todo lo contrario, debido a que gravar productos utilizados principalmente por mujeres cis, es gravarlas a ellas en base a su sexo, elemento que viola los compromisos adquiridos como nación ante la ONU mediante la declaración de los derechos humanos, los pactos para reafirmarlos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Crawford & Spivack, 2018; García Prince, 2008; Ooi, 2018). En este orden de ideas, el Estado debe adoptar las medidas adecuadas que propendan a la reforma o derogación de legislaciones que contribuyan con dicha discriminación, como el Decreto N°220/998 que estipula la exención y adjudicación del IVA.

Actualmente, un proyecto presentado por la diputada María Eugenia Roselló en el año 2020 puede convertirse en un primer paso hacia la gratuidad de los productos de gestión menstrual, al proponer la adjudicación de un monto de dinero (que ella denomina “canasta de higiene menstrual”) para las personas menstruantes de bajos recursos económicos que posean la tarjeta del Ministerio de Desarrollo Social (Mides) destinado exclusivamente para la compra de productos de gestión menstrual (Partido Colorado, 2020). Sumado a este tipo de iniciativas en pro de la gratuidad, los gobiernos deben eliminar cualquier impuesto de consumo, incluyendo el IVA en los productos menstruales como un paso crucial en el



mejoramiento de la salud de las personas menstruantes y el acceso a la educación, el trabajo, entre otros derechos.

Conclusión

El IVA en Uruguay, a pesar de posicionarse como una política “neutra” al género, en realidad resulta siendo regresivo para las personas menstruantes, que deben asumir el 22% de IVA adjudicado a los productos de gestión menstrual al no ser considerados productos esenciales. Dicho impuesto, que pagan por productos que son necesarios para desempeñarse en la esfera pública, es discriminatorio dada la naturaleza del producto y teniendo en cuenta que es un gravamen por el que los hombres cis no deben responder.

Ante las repercusiones que dicho impuesto puede producir en el bienestar de las personas que se valen de estos artículos, y entendiendo los planteamientos del feminismo de Estado, el caso del IVA adjudicado a los productos de gestión menstrual en Uruguay es un ejemplo de la falta de feminismo estatal dentro del gobierno en lo concerniente a la menstruación y no refleja la representación sustantiva de la mujer para este caso. Es por ello que el Estado uruguayo debe visibilizar la menstruación y los productos utilizados para su gestión en las políticas públicas, en especial las políticas tributarias, con el fin de tomar las medidas pertinentes que sean tendientes a la igualdad de género. Con esto no solo estaría contribuyendo con una mejoría en las condiciones de las personas menstruantes como interés práctico, sino también sentaría un precedente que marcaría el camino hacia medidas más ambiciosas que conllevarán a la transversalidad de género en políticas que pueden parecer ajenas al mismo, como lo es el IVA.

Sin embargo, esta movilización del Estado actual hacia un feminismo estatal no sería posible sin femócratas de cualquier género, que contribuyan a visibilizar no solo el *tampon tax* existente en las políticas tributarias de toda índole, sino también las dificultades económicas en el acceso a productos de gestión menstrual que impiden tanto la garantía de los derechos humanos de las personas menstruantes como su desarrollo personal y profesional en el espacio público. A su vez, tampoco sería posible sin la participación de los diversos movimientos feministas que han estado al frente a la hora de exigir al Estado una mayor garantía de los derechos de las mujeres y las disidencias de género. De esta forma, es desde esa sinergia que se pueden construir verdaderas políticas de



transversalidad de género que permitan una mayor democratización del Estado y un feminismo estatal sólido que sea ejemplo en la región.

Teniendo en cuenta que el Estado es la institución central de poder y el garante de derechos, es el Estado uruguayo quien debe generar un proceso hacia la reorientación, modificación o derogación de aquellas legislaciones que puedan constituir una discriminación o un declive en el bienestar de las personas menstruantes, un compromiso que adquirió no solo con los ciudadanos de la nación sino también con diversos organismos internacionales. La eliminación del IVA en productos de gestión menstrual es un paso importante hacia esa igualdad, sobre todo tributaria y económica, así como el proyecto presentado en 2020 para la creación de una “canasta de higiene menstrual”, pero las medidas deben ir más allá de las acciones afirmativas. Deben propender hacia una transformación de fondo en el orden de las relaciones de género, de manera que no es suficiente con focalizarse en las personas menstruantes de bajos recursos ni tampoco con la exoneración de los *tampon tax* que se despliegan a través de políticas tributarias, ya que, en pro de revertir dicho orden, las medidas deben vincularse con la gratuidad de los productos de gestión menstrual para todas las personas menstruantes. Siendo la menstruación un proceso biológico e involuntario, el uso de productos para su manejo no debe constituirse como un lujo sino como una necesidad, de la cual debe estar al tanto el Estado para garantizar el acceso a los mismos sin ninguna restricción.

Desde este lugar, la expectativa es que el Estado uruguayo propenda no solo por la modificación, sino también por la formulación e implementación de políticas públicas (tributarias o de otra índole) transversalizadas por el género y tendientes a la igualdad, como se han evidenciado en países de la región como Colombia, que logró eliminar el IVA en los productos de gestión menstrual y busca proponer un proyecto legislativo orientado al acceso gratuito a estos productos. Argentina, por su parte, tiene varios proyectos legislativos en curso tanto para la eliminación del IVA como para la entrega gratuita de los productos de gestión menstrual a personas menstruantes. Finalmente, en México, recientemente fue aprobada en Cámara de Diputados la Ley de Menstruación Digna que busca la distribución gratuita de estos productos en las escuelas públicas del país.

No es menor el paso que se da en Uruguay con el proyecto legislativo que busca apoyar económicamente a las personas menstruantes de bajos ingresos para garantizar el acceso a los productos necesarios para manejar su menstruación, ya que evidencia voluntad política por cierta parte del panorama partidario y plantea un acercamiento hacia una sociedad ejemplo de feminismo estatal, así como ha sido la costumbre de Uruguay al destacarse con iniciativas vinculadas al género



como la despenalización del aborto, el matrimonio igualitario, entre otras. En este sentido, el proyecto es una invitación abierta hacia la profundización de políticas públicas mucho más incisivas a la hora de revertir las relaciones de poder entre los géneros y, por tanto, de construir sociedades mucho más democráticas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso, M. (2007). La femocracia en la estructura interna de los partidos políticos (el caso de Chile, Argentina y España). *Journal of Political Science*, 40(1), 27-49.

Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID, 2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Recuperado de https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf

Avelar, L. (2013). Movimentos, redes, feminismo de Estado: a representação extraparlamentar das mulheres brasileiras. *Cadernos Adenauer*, 3(3), 71-87.

Barrett, M. (2014). Feminism and politics of state. En M. Barrett (Ed), *Women's oppression today. The marxist/ feminist encounter* (pp. 227- 248). Londres: Verso.

Bobel, C. (2010). *New blood: third-wave feminism and the politics of menstruation*. New Brunswick: Rutgers University Press.

Bobel, C., & Kissling, E. (2011). Menstruation matters: introduction to representations of the menstrual cycle. *Women's Studies*, 40, 121-126.

Bohn, S. (2010). Feminismo Estatal sob a presidência Lula: o caso da Secretaria de Políticas Públicas para as mulheres. *Revista Debates*, 4 (2), 81-106.

Burstyn, V. (1983). Masculine dominance and the state. *Socialist Register*, 45-89.

Burton, C. (1985). *Subordination*. Sydney: Allen and Unwin.

Burton, C. (1987). *Women's worth*. Canberra: Australian Government Publishing Services.



Cámara de Senadores (2 de octubre de 2018). 33ª Sesión ordinaria. Recuperado de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/20181002s00339336619.html>

Caroll, S. (2001). *The impact of women in public office*. Bloomington: Indiana University Press.

Childs, S. (2004). *New Labour's Women MP's: women representing women*. Londres: Routledge.

Childs, S. (2005). The house turned upside down? The difference labour's women MP's made. En M. Sawyer, M. Trembley y L. Trimble (Eds), *Representing women in parliament: a comparative study*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.

Childs, S., & Withey, J. (2006). The substantive representation of women: the case of the reduction of VAT on sanitary products. *Parliamentary Affairs*, 59(1), 10-23.

Cockburn, C. (1996). Strategies for gender democracy. *European Journal of Women's Studies*, 3, 7- 26.

Connell, R. (1990). The State, gender, and sexual politics: theory and appraisal. *Theory and Society*, 19 (5), 507- 544.

Crawford, B., & Spivack, C. (2018). Human rights and taxation of menstrual hygiene products in an unequal world. En P. Alston y N. Reisch (Eds), *Human rights and tax in an unequal world*. Cambridge: Oxford University Press.

Dahlerup, D. (1988). From a small to a large minority: women in Scandinavian politics. *Scandinavian Political Studies*, 11(4), 275-297.

De Bittencurt, B. (2018). Mundo do trabalho, gênero e políticas públicas: o papel do feminismo estatal nessa relação. *Revista de Políticas Públicas*, 22(2), 1121-1138.

Decreto N°220/998. Dirección General Impositiva (DGI), Montevideo, Uruguay, Julio de 2018. Recuperado de <https://www.dgi.gub.uy/wdgi/afiledownload?2,146,1239,0,S,0,13963%3BS%3B99%3B115>

Dodson, D. (2006). *The impact of women in Congress*. Oxford: Oxford University Press.



- Epstein, C. (1988). *Deceptive distinctions*. New Haven: Yale University Press.
- Gamson, W. (1975). *The strategy of social protest*. Homewood: Dursey Press.
- García Prince, E. (2008). *Políticas de igualdad, equidad y gender mainstreaming. ¿De qué estamos hablando? Marcos conceptuales*. San Salvador.
- González, G. (2006). La igualdad y la diferencia en el Estado constitucional de derecho. Una reflexión feminista a la luz del pensamiento garantista. *Revista Alegatos*, 20(62), 175- 189.
- Hernes, H. (1987). *Welfare state and women power: essays in state feminism*. Oslo: Nowegian University Press.
- Hunter, L. (2016). Tampon tax: public discourse of policies concerning menstrual taboo. *Hickley Journal of Politics*, 17, 11-18.
- Knuttilla, M., & Kubik, W. (2000). *State theories: classical, global and feminist perspectives*. Londres: Zed Books.
- Lovenduski, J. (1997). Gender politics: a breakthrough for women? *Parliamentary Affairs*, 50 (4), 708- 720.
- Lovenduski, J. (2005). *Feminizing Politics*. Cambridge: Polity.
- Matos, M., & Paradis, C. (2013). Los feminismos latinoamericanos y su compleja relación con el Estado: debates actuales. *Íconos*, 45, 91-107.
- Mazur, A. (2005). *The impact of women participation and Leadership on Policy Outcomes: A focus on women's policy machineries*. Recuperado de http://www.un.org/womenwatch/daw/egm/eql-men/docs/EP.5_Mazur.pdf
- McBride, D., & Mazur, A. (2013). Women's policy agencies and state feminism. En G. Waylen, K. Celis, J. Kantola y S. Welson (Eds), *The Oxford handbook of gender and politics* (pp. 654- 678). Oxford: Oxford University Press.
- McIntosh, M. (1978). The state and the oppression of women. En A. Kuhn y A. Wolpe (Eds), *Feminism and materialism* (pp. 254- 289). Londres: Routledge and Kegan Paul.



Mies, M. (2014). *Patriarchy and accumulation on a world scale: women in the international division of labour*. Londres: Zed Books.

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (2010). *Nivel jerárquico de los Mecanismos para el Adelanto de la Mujer (MAM)*. Recuperado de <https://oig.cepal.org/es/indicadores/nivel-jerarquico-mecanismos-adelanto-la-mujer-mam>

Ooi, J. (2018). Bleeding women dry: tampon taxes and menstrual inequity. *Northwestern University Law Review*, 113(1), 109- 154.

Partido Colorado (2020). *Diputada colorada presentó proyecto de canasta de higiene menstrual para hogares con tarjeta Mides*. Recuperado de <https://partidocolorado.uy/diputada-colorada-presento-proyecto-de-canasta-de-higiene-menstrual-para-hogares-con-tarjeta-de-mides/>

Pérez, V. (2006). *Ir a más. Nuevas perspectivas para la institucionalidad de género en el Uruguay. Monitoreo de lo actuado por el instituto de las mujeres (periodo 2005-2006)*. Montevideo: CNS Mujeres.

Pérez, V. (2007). *Nuevas perspectivas para la institucionalidad de género en el Uruguay*. Montevideo: Comisión Nacional de Seguimiento Mujeres por Democracia, Equidad y Ciudadanía.

Pinheiro, M. (2016). Feminismo e sua trama de relações: sobre os desafios à transformação do Estado. *Encontro Da Associação Brasileira De Ciência Política*, 10.

Presley, S., & Kinsky, L. (1982). Government is women's enemy. En W. McElroy (Ed), *Freedom, feminism and the state* (pp. 77-83). Washington: CATO Institute.

Ritzer, G. (2002). *Teoría sociológica moderna*. Madrid: McGraw Hill.

Rodríguez Gustá, A. (2008). Las políticas sensibles al género: variedades conceptuales y desafíos de intervención. *Temas y debates*, 16, 109- 129.

Sawer, M. (1996). *Femocrats and ecorats: women's policy machinery in Australia, Canada and New Zealand*. Ginebra: United Nations Research Institute for Social Development (UNRISD).



Sawer, M. (2016). Femocrat. En N. Naples (Eds), *The Wiley Blackwell Encyclopedia of Gender and Sexuality Studies* (pp. 1-2). Nueva Jersey: John Wiley & Sons Ltd.

Simms, M. (1984). *Australian women and the political system*. Melbourne: Longman Chesire.

Stevens, J., & Shanahan, K. (2017). Structures abstract: anger, willingness, or clueless? Understanding why women pay a pink tax on products they consume. En M. Stieler (Eds), *Creating marketing magic and innovative future marketing trends. Developments in marketing science: proceedings of the academy of marketing science* (pp. 571-575). Cham: Springer.

Walby, S. (2002). ¿Pos-modernismo? Teorización de la complejidad social. En M. Barrett y A. Phillips (Eds), *Desestabilizar la teoría. Debates feministas contemporáneos* (pp.45- 66) México: Editorial Paidós.

Yazicioğlu, A. (2018). *Pink tax and the law. Discriminating against women consumers*. Nueva York Routledge.